



CONTRATO DE CONCESIÓN CON/ADQ/007/2026 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y, POR LA OTRA, LA C. YESENIA ANAHÍ RAMÍREZ CÓRDOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD":

I.A) ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, TAL COMO LO ESTABLECE EL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE AGOSTO DE 2016.

I.B) EL ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII, DEL DECRETO ARRIBA CITADO, ADEMÁS DE CONTAR CON EL NOMBRAMIENTO QUE LE FUE OTORGADO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.

I.C) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XII DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016 Y PUBLICADO EN EL ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 01 DE AGOSTO DE 2016 SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EL C. ING. BEDER RODRÍGUEZ VILLEGAS EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE.

I.D) QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 2.9 DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 1/2026 SE ADJUDICA EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL ACTO DE FALLO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026 EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE.

I.E) LA CUOTA CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 436-LXVI, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PUBLICADO EN EL ALCANCE CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

I.F) CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES UTS-970701-HT4 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

I.G) TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN CARRETERA MÉXICO-TAMPICO, KM. 100 TRAMO PACHUCA-HUEJUTLA, ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43200, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DE "LA CONCESIONARIA":

II.1 ES UNA PERSONA FÍSICA, QUE CUENTA CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS ESTIPULACIONES.

(Handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

Eliminado dos párrafos, uno de dos renglones y uno de cuatro renglones en el contrato, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo XI, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3º Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: RFC y domicilio particular.

II.3 SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE ES: OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MENOR.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO, ESTÁN CONFORMES CON SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.

III.2 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, LA QUE NO LES HA SIDO REVOCADA NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADA, LO QUE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A "LA CONCESIONARIA" LA CONCESIÓN DE UN ESPACIO ADECUADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD", DESTINADO A LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA QUE INGRESE A LA INSTITUCIÓN.

"LA CONCESIONARIA" DEBERÁ ATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE MANERA PRESENCIAL Y PRESENTAR UN PADRÓN DE LOS TRABAJADORES QUE LABORARÁN EN EL ESPACIO DESTINADO A LA VENTA DE ALIMENTOS, EN EL CUAL SE SEÑALEN SUS DATOS GENERALES, ASÍ COMO UNA CARTA RESPONSIVA RESPECTO DE LA CONDUCTA QUE DEBERÁN OBSERVAR DENTRO DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA CONCESIONARIA" NO PERMITIRÁ EL ACCESO AL ÁREA DE TRABAJO A PERSONAS AJENAS A SU PLANTILLA LABORAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD". LA CONCESIÓN DEL ESPACIO DENOMINADO CAFETERÍA NO IMPLICA LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL MISMO; LA POSESIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

SEGUNDA. – "LA CONCESIONARIA" PAGARÁ A "LA UNIVERSIDAD" LA CUOTA DE CONCESIÓN DETERMINADA EN EL DECRETO NÚMERO 436-LXVI, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, PUBLICADO EN EL ALCANCE CUATRO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

EL MONTO CORRESPONDE A 37.22 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5,064.88 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.), POR EL USO Y DISFRUTE DEL ESPACIO DE CAFETERÍA DESIGNADO, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE LUZ Y AGUA. DICHA CANTIDAD DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS NATURALES DE CADA MES, EN LA CAJA DE "LA UNIVERSIDAD", DEBIENDO RECIBIR COMPROBANTE DE PAGO. LA FALTA DE PAGO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS CONSTITUIRÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA UNIVERSIDAD".

RESPECTO AL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2026, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 25% DEBIDO AL RECESO ACADÉMICO EN DICHS PERÍODOS, CONFORME A LO AUTORIZADO EN EL DECRETO NÚMERO 436-LXVI ANTES REFERIDO.

TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL HORARIO DE 7:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS SÁBADOS DE 8:00 A 14:00 HORAS. EL SERVICIO NO PODRÁ SUSPENDERSE EN NINGÚN DÍA DEL CALENDARIO ESCOLAR, SALVO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. QUE SE SUSPENDAN CLASES EN "LA UNIVERSIDAD".
2. POR AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA OPINIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE.

CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EXHIBIR LA LISTA DE PRECIOS DE TODOS SUS PRODUCTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS AL PÚBLICO DESDE EL INICIO DE LA JORNADA, DEBIDAMENTE UBICADA EN UN LUGAR VISIBLE PARA TODOS LOS CLIENTES. ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR UNA COPIA DE DICHA LISTA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. LOS PRECIOS SÓLO PODRÁN MODIFICARSE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESPACIOS ALIMENTICIOS DE LA UTSH, EL CUAL PODRÁ APROBAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PROPUESTAS, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y SE CONSIDEREN RAZONABLES, TOMANDO EN CUENTA UN INCREMENTO JUSTO QUE NO EXCEDA EL VALOR DE MERCADO COMERCIAL LOCAL O DE LA ZONA, Y PROCURANDO EN TODO MOMENTO APOYAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

QUINTA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A OFRECER, COMO MÍNIMO, DOS GUIADOS (PLATOS FUERTES) EN EL MENÚ DE COMIDA, INCLUYENDO UN PLATILLO DEL "BUEN COMER", EL CUAL SERÁ SUGERIDO CONJUNTAMENTE POR "LA CONCESIONARIA" Y EL TITULAR DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD". DICHS ALIMENTOS DEBERÁN SER PREPARADOS EL MISMO DÍA, APLICANDO CONOCIMIENTOS ADECUADOS DE PREPARACIÓN, ELABORACIÓN E HIGIENE, UTILIZANDO VERDURAS, CARNES, INGREDIENTES Y/O ACEITE VEGETAL, RESPETANDO AL MENOS UN 80% DE PRODUCTOS NATURALES Y DESTINANDO LA PROPORCIÓN RESTANTE A PRODUCTOS ENVASADOS.

SEXTA. - "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PERMITIR EL ACCESO A "LA CONCESIONARIA", ASÍ COMO AL PERSONAL A SU CARGO Y A SUS PROVEEDORES, PARA QUE DESARROLLEN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU TRABAJO DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN. DICHS PERSONAS, POR NINGUNA RAZÓN, PODRÁN PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD" EN HORARIOS O FECHAS EN QUE ÉSTA SE ENCUENTRE CERRADA, SALVO PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN, EXPENDIENDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE NO SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD Y QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD VIGENTES EN EL ESTADO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A "LA CONCESIONARIA" VENDER ARTÍCULOS QUE OCASIONEN TRASTORNOS EN LA SALUD O GENEREN ADICCIÓN, ASÍ COMO ALMACENAR O EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CIGARRILLOS Y DEMÁS SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA LEY.

DE IGUAL FORMA, "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER EN CONDICIONES DE LIMPIEZA Y ORDEN EL ESPACIO QUE LE FUE OTORGADO, ASÍ COMO LAS MESAS DESTINADAS A BRINDAR EL SERVICIO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

OCTAVA. – RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SALUD Y NUTRICIÓN ESCOLAR

“LA CONCESIONARIA” SERÁ LA ÚNICA Y ABSOLUTA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LA PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS, PROCESADOS Y A GRANEL, ASÍ COMO EL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN ALIMENTACIÓN DENTRO DE LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A DICHO ACUERDO, TODAS LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SANITARIAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE SE DERIVEN DE DICHO INCUMPLIMIENTO, RECAERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN “LA CONCESIONARIA”, QUIEN DEBERÁ RESPONDER LEGAL, ECONÓMICA Y OPERATIVAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA, DENTRO DE LOS PRIMEROS 05 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO MODIFICATORIO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE. DICHA GARANTÍA TENDRÁ COMO FINALIDAD ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS.

LA VIGENCIA DE LA FIANZA SERÁ A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

DECIMA. - “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A OTORGAR DIEZ BECAS ALIMENTICIAS, CONSISTENTES EN UNA COMIDA DIARIA, A LOS BECARIOS QUE SEAN DESIGNADOS POR EL COMITÉ DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, EL CUAL PROPORCIONARÁ LA LISTA DE BENEFICIARIOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA CUATRIMESTRE. “LA CONCESIONARIA” DEBERÁ ATENDER A LOS BECARIOS EN TODO MOMENTO CON AMABILIDAD, CORTESÍA Y PRONTITUD.

DÉCIMA PRIMERA. – “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, INCLUYENDO A SU PERSONAL, A CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CUIDADO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; A UTILIZAR EQUIPOS DE BAJO CONSUMO ELÉCTRICO; Y A HACER BUEN USO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA Y DEL AGUA EMPLEADA EN EL ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, DEBIENDO SALVAGUARDAR EN TODO MOMENTO LOS INTERESES DE “LA UNIVERSIDAD” EN ESTA MATERIA. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A “LA CONCESIONARIA” EL USO DE VAJILLAS DE UNICEL, PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, BOLSAS Y POPOTES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA RESPECTO AL USO DE LOS MATERIALES PROHIBIDOS, “LA CONCESIONARIA” SERÁ ACREEDORA A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A) PRIMERA INFRACCIÓN: AMONESTACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “LA UNIVERSIDAD”.
- B) SEGUNDA INFRACCIÓN O REINCIDENCIA: RESCISIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “LA UNIVERSIDAD”, DEBIENDO “LA CONCESIONARIA” DESALOJAR EL ESPACIO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES.

DÉCIMA SEGUNDA. - LAS PARTES” CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE REPARACIÓN NECESARIA PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO DE CAFETERÍA, CORRERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR CUENTA DE “LA CONCESIONARIA”, SIN QUE DICHS GASTOS PUEDAN SER CONSIDERADOS COMO APORTACIONES A FAVOR DE “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. - "LA CONCESIONARIA" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, DETERIOROS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN EN EL ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO EN LAS INSTALACIONES DE "LA UNIVERSIDAD", SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SE PRODUZCAN O GUARDEN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA CUARTA. - "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ ALTERAR O MODIFICAR EL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SIN EMBARGO, PARA EL CASO DE QUE SE REQUIERA EFECTUAR INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN EL CASO DE LAS INSTALACIONES FIJAS O PERMANENTES EFECTUADAS POR "LA CONCESIONARIA", QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDAN SER RETIRADAS DEL ESPACIO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ÉSTAS QUEDARÁN EN BENEFICIO DE "LA UNIVERSIDAD", SIN DERECHO A RETRIBUCIÓN ALGUNA.

DÉCIMA SEXTA. - A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS POSTERIORES, A RETIRAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO QUE SE HAYA INSTALADO EN EL ESPACIO OTORGADO Y QUE SEA PROPIEDAD DE "LA CONCESIONARIA", EN CASO CONTRARIO, PAGARÁ UNA PENA CONVENCIONAL Y CONSISTENTE EN \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA DÍA DE RETRASO.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ COLOCAR NINGÚN TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO RELACIONADOS CON EL SERVICIO QUE PRESTA EN EL ESPACIO OTORGADO.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ EN TODO TIEMPO Y MOMENTO EL DERECHO DE INSPECCIONAR EL ESTADO FÍSICO DE USO Y FUNCIONAMIENTO EN QUE SE ENCUENTRA EL ESPACIO QUE HA SIDO DESTINADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, DE IGUAL FORMA TOMARÁ PRUEBAS DE DIVERSOS ALIMENTOS PARA SU ANÁLISIS.

DÉCIMA NOVENA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD A CUMPLIR, INCLUIDO SU PERSONAL, TODAS Y CADA UNA DE LA NORMATIVIDAD INTERNA Y EXTERNA, QUE LE SEAN APLICABLES POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A QUE SU PERSONAL CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y NORMAS DE SALUBRIDAD, MANTENIENDO ESMERADA HIGIENE PERSONAL, ESPECIALMENTE EN EL LAVADO DE MANOS, UÑAS RECORTADAS, LIMPIAS Y SIN ESMALTE. ASIMISMO, SUS MANOS DEBERÁN PERMANECER LIBRES DE OBJETOS O ADORNOS PERSONALES COMO JOYAS, RELOJES U OTROS. EL PERSONAL DEBERÁ PORTAR EN TODO MOMENTO DELANTAL, CUBREBOCAS Y MALLA O GORRO PARA LA CABEZA.

VIGÉSIMA PRIMERA - EN EL CASO DE QUE, POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS, SANITARIOS O FISCALES IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA", SE PROCEDA A CLAUSURAR EL ESPACIO OTORGADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR EL BUEN PRESTIGIO DE "LA UNIVERSIDAD".

LO ANTERIOR NO SUSPENDERÁ LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE CONTINUARÁN GENERÁNDOSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL MISMO. ASIMISMO, LO AQUÍ ESTABLECIDO NO OBSTA PARA QUE, ADEMÁS, "LA CONCESIONARIA" DEBA CUBRIR A "LA UNIVERSIDAD" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON TAL CONDUCTA SE GENEREN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA CIVIL Y EN NINGÚN CASO LABORAL. EL PERSONAL ASIGNADO O CONTRATADO POR "LA CONCESIONARIA" ESTARÁ BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DE LA PARTE QUE LO CONTRATE O COMISIONE Y, POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A "LA UNIVERSIDAD" COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

EN CONSECUENCIA, "LA UNIVERSIDAD" NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON "LA CONCESIONARIA" NI CON EL PERSONAL DE ÉSTA, QUEDANDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERARSE EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA TERCERA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONSTITUIRÁN CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, POR MOTIVOS IMPUTABLES A "LA CONCESIONARIA", ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, LAS SIGUIENTES:

- A. LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- B. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- C. EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA APORTACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- D. INCURRIR EN VIOLACIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- E. NO LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LEVANTAR LA CLAUSURA DEL ESPACIO DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- F. NO LIBERAR Y DEJAR A SALVO A "LA UNIVERSIDAD" DE CUALQUIER CONFLICTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, FISCAL, CIVIL Y/O CUALQUIER OTRO QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE PRESENTARSE UNA O MÁS DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN SEÑALADAS, "LA UNIVERSIDAD" NOTIFICARÁ A "LA CONCESIONARIA", Y DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO DESDE EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. EN CONSECUENCIA, "LA CONCESIONARIA" DEBERÁ ENTREGAR EL ESPACIO EN CONCESIÓN, ASÍ COMO EL MOBILIARIO PROPIEDAD DE "LA UNIVERSIDAD" QUE SE ENCUENTRE EN ÉL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADA.

VIGÉSIMA CUARTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONSTITUIRÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE ELLAS, LAS SIGUIENTES:

- A. EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- B. LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE "LA CONCESIONARIA".
- C. EL CIERRE PARCIAL O DEFINITIVO DE "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA QUINTA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE QUE OCURRA ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA A CUBRIR A "LA UNIVERSIDAD" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSAREN CON TAL MOTIVO.

VIGÉSIMA SEXTA. - "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A CUMPLIR EN TODO MOMENTO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, RESPETANDO LA DIGNIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, ACTUANDO CON TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD, Y OBSERVANDO LAS NORMAS INTERNAS APLICABLES. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADO FALTA GRAVE Y PODRÁ DAR LUGAR A SANCIONES, INCLUIDA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

